

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **ADIELA PATIÑO BETANCURT** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2022 – 364)**, a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 024 del 13 de enero de 2023, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 17 al 23 de enero de 2023, inhábiles dentro de término los días 21 y 22 del mismo mes y año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial de la demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 101

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora **ADIELA PATIÑO BETANCURT** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

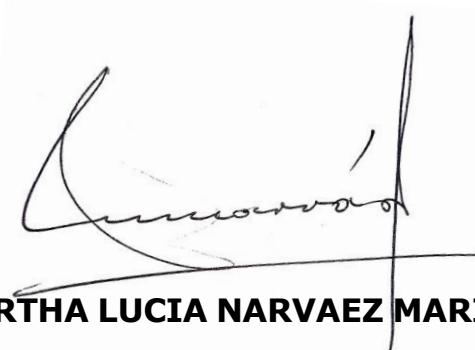
Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"***.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio Público, (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 15 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 01 de febrero de 2023.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria